RADICACION: 087583184002-**2015-00028**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO.
DEMANDANTE: RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ.
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL ANDRADE ECHEVERRIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió memorial de renuncia de poder por parte del apoderado de la parte demandante, antes se había solicita extensión de la medida cautelar a la nueva empresa donde labora el demandado. Sírvase proveer Soledad diciembre 13 de 2023.
La secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo el informe secretarial y verificado el expediente del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se pudo constatar que por un lado, se solicita al despacho el día 30/08/2023 que se extienda la medida cautelar a la nueva empresa donde labora como empleado el demandado de la marca de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901354361 –1, empresa de telefonía móvil propietaria de la marca WOM. Asia mismo, se advierte memorial presentado por la Dra. ANDREA CAROLINA GARCIA SAAVEDRA quien funge como apoderada de la parte demandante y en el que renuncia al mandato. Por estar ajustado a Derecho y en consecuencia se Admitirá la renuncia del poder que le fue conferido por la señora RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ como parte actora del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso y se extenderá la medida cautelar solicitada.

En virtud de lo motivado se,

RESUELVE:

PRIMERO. HACER extensiva al pagador de la empresa PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901354361 –1, empresa de telefonía móvil propietaria de la marca WOM, donde actualmente labora el demandado (correo notificacionesjudicialeswom.co), la medida cautelar decretada en fecha 03/05/2018, mediante la cual se ordenó lo siguiente:

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado señor JAIRO RAFAEL ANDRADE ECHEVERRIA con C.C. Nº. 1.045.708.892, como empleado de la empresa ARNEG LTDA, limitándolo hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y TRES PESOS CON NOVEINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($4.623.993.99)**, dineros éstos que deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO **LA CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ, identificado con C.C. Nº. 1.143.141.765. Líbrese los oficios correspondientes.

Así también, dedúzcase del salario del demandado **por concepto de cuotas alimentarias futuras** la suma CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($ 181.867.oo), mensuales, suma que deberá incrementarse anualmente conforme el aumento del salario mínimo legal mensual. Advirtiéndole que para estas consignaciones debe marcarse **LA CASILLA TIPO SEIS (6) (CUOTA ALIMENTARÍA),** los cinco (5) primeros días de cada mes, del formato entregado por el Banco AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL BARRANQUILLA, igualmente a favor de la demandante señora: RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ, identificada con C.C. Nº. 1.143.141.765, y a órdenes de este Despacho judicial. Oficiar en tal sentido

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha 04/07/2019, donde se aprobó y modificó la liquidación del crédito, a traves de la cual, se determinó que el demandado adeudaba hasta esa fecha, la suma de $6.966.170,53 así:

4. Oficiar al cajero y/o pagador de la empresa NEXARTE S.A,, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho judicial en proveído de fecha 03 de Mayo de 2018, por lo que una vez modificada la liquidación del crédito en el presente proceso se estableció que el señor JAIRO RAFAEL ANDRADE ECHEVERRIA, identificado con CC No. 1.045.708.892, adeuda la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.966.170,53) M/L, por concepto de cuotas alimentarias adeudadas más interés, sumas éstas que deberán descontarse de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, prestaciones sociales legales y demás emolumentos que recibe el demandado, y consignarse hasta completar su totalidad oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la Casilla Tipo UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ C. C. Nº. 1.143.141.765, quien representa legalmente al menor ADAN DAVID ANDRADE RIVAS.

Por lo anterior el respectivo pagador deberá deducir del salario que devenga el demandado las dos cantidades, es decir tanto la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, , primas, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe el demandado, hasta completar la cantidad de $6.966.170,53, consignados en la casilla tipo (1) de Banco Agrario, para el pago de las cuotas atrasadas, como la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($270.043) como cuota alimentaria futura, consignados en la casilla tipo (6) del Banco Agrario, incrementado al año 2023 conforme al incremento del SMLMV. Expídase oficio por secretaria.

SEGUNDO: Admítase la renuncia del poder otorgado a la Dra. ANDREA CAROLINA GARCIA SAAVEDRA, quien fuere conferido por la demandante la señora RITA ISABEL RIVAS JIMENEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19763ce848d78d7ef4869ed24fc72dcf5f2937d5632f8667b1dde4757be23ac1**

Documento generado en 13/12/2023 06:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica